

Sevilla, 17 de junio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 93/1986, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas de procedimiento en los anticipos de Tesorería.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 43, autoriza al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, a propuesta del Consejero de Hacienda, pueda conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por Ley de Presupuestos, cuando se den las condiciones que se establecen en el citado precepto, esto es, cuando se haya iniciado la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos, y haya emitido informe favorable el Consejero de Hacienda, o cuando se hubiera promulgado una ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

La carencia de regulación de estos anticipos aconseja desarrollar la norma básica con el fin de establecer el procedimiento a seguir, tanto en lo que se refiere a la iniciación e impulso del expediente del que resulte la propuesta a elevar al Consejo de Gobierno, cuanto a su posterior ejecución una vez se haya concedido por éste el anticipo.

A tal efecto, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. Iniciación e impulso.

1. Las Consejerías que propongan la tramitación de la concesión de un anticipo de Tesorería, remitirán la petición a la de Hacienda, razonando los motivos de urgencia y manifestando los créditos cuya minoración, en el supuesto de que el anticipo deba ser reintegrado, ocasione menos trastornos para el servicio público.

2. La Dirección General de Presupuestos, vista la petición, informará de los créditos a minorar contenidos en la misma, tomando razón de ellos y trasladándolos a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Delegada de ésta en la Consejería. Se informará desfavorablemente toda transferencia que afectando a los mismos pudiera impedir su minoración.

3. La Dirección General de Tesorería con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos referida en el punto anterior, una vez acreditado que se ha iniciado la tramitación del correspondiente crédito extraordinario o suplementario y que el Consejero de Hacienda ha emitido informe favorable, habida cuenta del grado de urgencia y necesidad, del límite establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad y de la situación de Tesorería, informará el expediente, sometiéndolo al Consejero de Hacienda quien lo elevará, con la propuesta que estime oportuna, a la consideración del Consejo de Gobierno.

Artículo 2°. Ejecución.

1. Autorizado el anticipo por el Consejo de Gobierno, se dará traslado para su cumplimiento a la Dirección General de Tesorería, quien pasará copia del mismo a los siguientes órganos:

a) A la Consejería que lo haya promovido para que pueda solicitar la expedición de los correspondientes mandamientos de pago dentro de los términos del anticipo.

b) A la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Delegada en la Consejería afectada, para ratificación de las actuaciones referidas en el artículo 1°.2 y o los efectos previstos en el punto tres del presente artículo.

c) A la Dirección General de Presupuestos en confirmación de la toma de razón que practicó según lo dispuesto en el artículo 1°.2.

2. A la solicitud de expedición de mandamiento de pago con cargo al anticipo autorizado, se adjuntará, en todo caso, certificado de la retención practicada, por igual importe, en cualquiera de los créditos determinados según lo establecido en el punto 1 del artículo 1°.

Las retenciones que se practiquen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior serán objeto de anulación tan pronto se publique

la Ley autorizante del crédito extraordinario o del suplemento de crédito.

3. La ordenación del gasto, la fiscalización y la justificación de los pagos a que den lugar se realizará siguiendo iguales trámites y en la misma forma que para los créditos presupuestos ordinarios.

Artículo 3°. Contabilización.

1. Los referidos anticipos figurarán en uno o varios conceptos, según proceda en un apéndice de la respectiva cuenta de Gastos Públicos.

2. Tan pronto se concedan los créditos correspondientes, se procederá por la Intervención Delegada de la Intervención General en la Dirección General de Tesorería a efectuar las operaciones de contabilidad, para dar en formalización aplicación definitiva a los pagos efectuados.

Igualmente se practicarán las oportunas operaciones de rectificación para reflejar en su concepto definitivo los compromisos pendientes.

De todas estas regulaciones contables se dará cuenta por la Dirección General de Tesorería a las Consejerías que tengan a su cargo la gestión del crédito autorizado.

Artículo 4°. Reintegro.

1. Si el Parlamento, en su día, no aprobase el Proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario o el suplemento de crédito, el importe del anticipo que, en su caso, se hubiera utilizado por razón del mismo, se reintegrará al Tesoro de la Comunidad mediante pagos en formalización, imputados a aquellos créditos del presupuesto de gasto de la Consejería a que afectó el anticipo cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público, que fueron reseñados en la petición a que se refiere el artículo 1°.1 del presente Decreto, y sobre los que se practicaron retención a este efecto por virtud de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2°.

2. Los libramientos que se expidan para su aplicación definitiva, se justificarán con propuesta formulada por la Ordenación de Pagos, aprobada por el Director General de Tesorería y con carta de pago acreditativa del reintegro aplicado al apéndice a que se refiere el punto uno del artículo tercero del presente Decreto.

Artículo 5°. Habilitación de Facultades.

La Consejería de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 20 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 109/1986 de 18 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Creadas mediante Decreto 153/1983, de 20 de julio, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial, resulta necesario establecer su correspondiente estructuración para un mejor logro de sus fines.

En su virtud, con la autorización de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la de Hacienda, a propuesta del Consejero de Política Territorial, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. En cada una de las ocho provincias andaluzas existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial o la que, como órgano de representación de la misma, corresponderá el ejercicio de las competencias de la Consejería.

Artículo 2°. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado Provincial que será el representante del Consejero en la Provincia y del que dependerán los siguientes órganos con categoría de Servicio:

- Secretaría General.
- Servicio de Arquitectura y Viviendo.
- Servicio de Obras Públicas.

Del Delegado Provincial dependerá también un Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Artículo 3°. El Delegado Provincial, que deberá reunir las condiciones establecidas en el Decreto 138/1984, de 22 de mayo, será nombrado y separado libremente por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Consejería, en todas las relaciones institucionales que éste mantenga en la Provincia.
- b) Ejercer la jefatura y dirección superior de los servicios dependientes de la Consejería y la coordinación de su actividad entre ellos.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a las competencias propias de la Consejería.
- d) Ejercer las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales y los que específicamente le encomiende el Consejero de Política Territorial.

Artículo 4°. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado Provincial le sustituirá el Secretario General.

Artículo 5°. A la Secretaría General le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir jurídica y administrativamente al Delegado Provincial en la dirección y coordinación de los Servicios de la Delegación.
- b) La Jefatura inmediata y la administración de todo el personal de la Delegación.
- c) La administración de todos los medios patrimoniales y financieros al servicio de la Delegación y rendición de cuentas de su gestión.
- d) La gestión administrativa de subvenciones, préstamos y demás ayudas.
- e) La Contratación y expropiaciones.
- f) El régimen interior, Registro General y asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones y Servicios de la Delegación.
- g) La gestión de los Laboratorios de Control de Calidad.
- h) Las demás funciones que se le atribuyan por disposiciones legales o que le encargue el Delegado, así como la gestión de los asuntos de carácter general no atribuidos a otra unidad de la Delegación.

Artículo 6°. Al Servicio de Arquitectura y Vivienda le corresponde:

- a) Asistir al Delegado Provincial en la dirección, coordinación y planificación de los servicios técnicos de arquitectura y vivienda.
- b) La ejecución de la rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico.
- c) La promoción y en su caso edificación de viviendas de protección oficial en cualquiera de sus fórmulas.
- d) El control y administración del patrimonio público residencial.
- e) La inspección técnica en materia de arquitectura y vivienda.
- f) Desempeñar las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Delegado.

Artículo 7°. Al Servicio de Obras Públicas le corresponde:

- a) Asistir al Delegado Provincial en la dirección y coordinación de los servicios técnicos de obras públicas.
- b) Ejercer las funciones técnicas, ejecutivas y de inspección atribuidas a la Delegación en materia de carreteras.
- c) Ejercer las funciones técnicas, ejecutivas y de inspección atribuidas a la Delegación en materia de abastecimientos y saneamientos de agua, encauzamientos, defensa de márgenes, regadíos y aguas subterráneas.
- d) En las Provincias de Almería, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga, el ejercicio de funciones técnicas, ejecutivas y de inspección atribuidas a la Delegación en materia de ordenación del litoral, puertos y castas.
- e) Desempeñar las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Delegado.

Artículo 8°. Al Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio corresponde asistir directamente al Delegado Provincial en las siguientes materias y cometidos:

- a) La Programación, supervisión, tutela, fomento y formación del planeamiento urbanístico y territorial, atribuidos a la Delegación.
- b) La Elaboración y coordinación de estudios y planes relativos a la ordenación del territorio y acción territorial, atribuidos a la Delegación.

c) La Gestión de todos los asuntos relativos a la Comisión Provincial de Urbanismo.

d) La Gestión o inspección de las materias de disciplina urbanística atribuidas a la Delegación.

e) La Gestión e inspección en materia de suelo que sean de competencia de la Consejería de Política Territorial.

f) En las demás materias que se definan en disposiciones legales o que específicamente designe el Delegado.

Artículo 9°. En cada Delegación Provincial existirá un Consejo de Dirección, que prestará asistencia y asesoramiento al Delegado y que, bajo su presidencia, estará integrado por el Secretario General, los Jefes de Servicio y el Jefe del Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vocantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial podrán cubrirse en la medida que lo permitan los plantillas presupuestarios correspondientes aprobados anualmente. A estos efectos, previamente a los nombramientos o encargos que deban producirse para la provisión de tales puestos de trabajo se requerirá informe vinculante de la Consejería de la Presidencia y de Hacienda.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo, así como a la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Política Territorial para asignar a las distintas unidades de la Delegación las facultades de incoación y tramitación de expedientes en las materias propias de su competencia y a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 83/1986 de 7 de mayo, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios transferidos por la Administración Central en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 2179/1984, de 14 de noviembre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4° del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal por el Real Decreto 2179/1984, de 14 de noviembre, sin perjuicio de su posterior distribución entre las Direcciones Generales de la misma en los términos del artículo 42 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca